



Dicha garantía podrá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2 de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, X Región de Los Lagos" "

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 22.000 (veintidós mil Unidades de Fomento).

En caso de constituir la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2 mediante boletas de garantía bancarias, éstas tendrán una vigencia igual al plazo de explotación restante, que corresponderá a la diferencia entre el Plazo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación y la fecha de solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, más doce (12) meses como mínimo; no obstante el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación es a través de una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la concesión, las que se indican en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten doce (12) meses para el término del plazo de la Concesión según lo indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. Dicha garantía podrá estar constituida por cuatro (4) o más boletas de garantía bancarias, del mismo monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación. Deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a la vista, por un monto total de UF 22.000 (veintidós mil Unidades de Fomento). La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: "Para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, X Región de Los Lagos" ". El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de tres (3) años.

La Garantía de Explotación será devuelta en el plazo de treinta (30) días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas. La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al término de vigencia de la misma.

- 17.- Conforme lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria y el Estado realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a trescientos sesenta y cinco (365) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un (1) año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.
- 18.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.
- 19.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

## Ministerio de Energía

### OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "TOCOR", UBICADA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA TRANSMARK CHILE SPA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 12.- Santiago, 27 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", presentada por la empresa Transmark Chile SpA con fecha 26 de marzo de 2013; en el memorando N° 174, de 9 de octubre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Transmark Chile SpA presentó con fecha 26 de marzo de 2013, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Tocor", ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 42.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.516.000	598.000
V2	7.516.000	613.000
V3	7.488.000	613.000
V4	7.488.000	598.000

- Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial, con fechas 2 y 4 de abril de 2013 en el diario de circulación nacional "La Tercera", con fechas 3 y 5 de abril de 2013 en el diario de circulación regional "El Mercurio de Antofagasta" y con fechas 3, 4 y 5 de abril de 2013, se emitieron a través de la radioemisora "Radio Toconao", los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.
- Que la Subsecretaría de Energía, mediante oficios ordinarios N°s 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472 y 474, todos de fecha 19 de abril de 2013, de la Subsecretaría de Energía, dirigidos respectivamente al Ministerio de Salud, Corporación Nacional Forestal, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.
- Que el Ministerio de Salud, mediante oficio ordinario N° B32/ 1599, de 17 de mayo de 2013, informó que no registra declaraciones de fuentes curativas de aguas termales para el área solicitada en concesión por la empresa Transmark Chile SpA.
- Que mediante oficio ordinario N° 415, de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos,

existe superposición con áreas de exploración de aguas subterráneas vigentes y con zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales delimitados mediante resolución DGA N° 87, de 2006, denominadas Ojos de Putana, Tocorpuri, Coyapujo, Jauna, Guaytiquina, Paila, Río Grande, Puritama, Purifica, Chita, Incahuasi, Quebrada Machuca, Vega Grande y Turipite.

6. Que mediante oficio ordinario N° 477, de 27 de mayo de 2013, la Municipalidad de San Pedro de Atacama presentó al Ministerio de Energía un escrito de observaciones y reparos en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor".
7. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol) mediante Of. público RR.EE. Difrol N° F-643, de fecha 6 de junio de 2013, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Tocor".
8. Que mediante oficio ordinario N° 289, de fecha 12 de junio de 2013, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor" y alguna unidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
9. Que mediante oficio ordinario N° 942, de 21 de junio de 2013, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica; su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y se encuentra superpuesta a 2 concesiones mineras de exploración.
10. Que mediante oficio ordinario GABM N° 365, de 1 de julio de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", se emplaza casi completamente en propiedad fiscal amparada por la inscripción global a fojas 34 N°28, de 1933, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, y se superpone parcialmente con terrenos de la Comunidad Atacameña de Machuca, con cuatro lotes inscritos en el año 2009 y la futura Reserva Nacional Licancabur.
11. Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio ordinario N° 384, de 4 de julio de 2013, informó que el sector comprendido en las coordenadas de la solicitud de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", se encuentra dentro del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande.
12. Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado EMCO. DOPE (R) N° 6800/ 221/ 7 / SSE, de 17 de julio de 2013, informó que no existen inconvenientes en aquellas materias atinentes a dicho Ministerio para la asignación de la concesión de energía geotérmica denominada "Tocor", no obstante sugiere hacer presente a la empresa Transmark Chile SpA la conveniencia de adoptar especiales medidas de precaución, por cuanto el vértice 2 del área solicitada en concesión, se encuentra a 1.180 mts. del Límite Político Internacional.
13. Que la División Jurídica del Ministerio de Energía, mediante memo Jur. N° 30, de 3 de abril de 2013, solicitó a la División de Energías Renovables del mismo ministerio evacuar informe técnico de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor".
14. Que con fecha 9 de octubre de 2013, mediante memorando N° 174, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía evacuó el informe técnico solicitado recomendando otorgar la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", por cuanto presenta un programa de trabajo que se adapta a las necesidades del área solicitada, las actividades incluidas en dicho programa tienen una secuencia lógica y siguen una estructura de costos optimizada que está de acuerdo con las dimensiones del área y costos de mercado, estableciendo claramente los objetivos que se desean lograr y las actividades propuestas.
15. Que mediante carta Minenergía N° 777, de 18 de octubre de 2013, se solicitó a la empresa Transmark Chile SpA la rectificación del certificado de emisión radial referido en el considerando 2 del presente decreto, situación que fue subsanada mediante presentación efectuada con fecha 12 de noviembre de 2013 por la empresa solicitante.
16. Que mediante resolución exenta N° 66, de 26 de diciembre de 2013, del Ministerio de Energía, se rechazó la reclamación interpuesta por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor".
17. Que el decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazó el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), Datum WGS 84, por lo que de acuerdo a lo informado mediante Memorando N° 234, de 23 de diciembre de 2013,

por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tocor", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.515.626	597.815
V2	7.515.626	612.815
V3	7.487.626	612.815
V4	7.487.626	597.815

Decreto:

**Primero:** Otórguese a la empresa Transmark Chile SpA, RUT 76.117.691-9, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Tocor", ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 42.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), Datum WGS 84, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.515.626	597.815
V2	7.515.626	612.815
V3	7.487.626	612.815
V4	7.487.626	597.815

**Segundo:** El proyecto de exploración tiene como objetivo generar dentro de una secuencia lógica, información de las características propias de reservorios geotermales a profundidad. Por lo tanto, cada una de las disciplinas geo científicas y propias de exploración tiene objetivos y resultados individuales, que en un momento serán correlacionados para establecer el modelo geotérmico del área y proceder a la fase de exploración mediante la perforación a profundidad.

**Tercero:** De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.462.000 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	TOTAL (USD)	
Actividades de Exploración Tocor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
Geología & Geoquímica	\$217.000																								\$217.000	
Hidrogeología	\$50.000																								\$50.000	
Geofísica	\$200.000																								\$200.000	
Perforación Exploración	\$850.000																								\$850.000	
Modelamiento	\$25.000																								\$25.000	
Gastos Generales/Control de Proyecto	\$120.000																								\$120.000	
Total Inversión Año 1:	\$369.500												Total Inversión Año 2:												\$1.092.500	\$1.462.000

**Cuarto:** En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados precedentemente.

**Quinto:** La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en períodos distintos al indicado.

**Sexto:** De acuerdo a lo indicado en el considerando 12 del presente decreto, la concesionaria deberá adoptar especiales medidas de precaución por cuanto el vértice 2 del área solicitada en concesión, se encuentra a 1.180 mts. del Límite Político Internacional.

**Séptimo:** Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.